

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0012-14

MODIFICACIONES Y COMPLEMENTACIONES A LA RND N° 10-0009-11, PARA PERSONAS COLECTIVAS Y COMUNIDADES BENEFICIARIAS CON PROYECTOS DE DESARROLLO SOCIAL SUSCRITOS ENTRE EL ESTADO PLURINACIONAL Y ORGANIZACIONES INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINAS

La Paz, 22 de abril de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 351 de 19 de marzo de 2013, Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas, regula la otorgación y registro de la personalidad jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en más de un departamento y cuyas actividades sean no financieras.

Que el párrafo tercero del Artículo 25 del Decreto Supremo N° 27149 de 4 de agosto de 2003, autoriza a la Administración Tributaria a dictar resoluciones administrativas de carácter general para establecer el alcance, vigencia, acreditación, presentación de Declaraciones Juradas y/o Boletas de Pago, mantenimiento y depuración de lo que se constituye hasta ahora, como el Padrón Nacional de Contribuyentes.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0009-11 de 21 de abril de 2011, Procedimiento y Requisitos para la Inscripción y Modificaciones al Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital (PBD-11), se definen los conceptos generales y el procedimiento para la inscripción de contribuyentes, estableciendo que todas las Personas Naturales, Empresas Unipersonales, Sucesiones Indivisas y Personas Jurídicas, estas últimas tengan o no personalidad jurídica reconocida, nacionales o extranjeras domiciliadas en el País, que realicen actividades económicas gravadas y que resulten sujetos pasivos de alguno de los impuestos establecidos en la Ley N° 843, así como todas las personas que no siendo sujetos pasivos de ellos, estuviesen obligados a actuar como agentes de retención y/o percepción de los impuestos establecidos en la mencionada Ley, tienen la obligación de registrarse en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital (PBD-11) para obtener su Número de Identificación Tributaria (NIT).

Que es necesario complementar los requisitos para la obtención del Número de Identificación Tributaria (NIT) para personas colectivas (organización social, organización no gubernamental, fundación o entidad civil sin fines de lucro) que desarrollen actividades en más de un Departamento, y cuyas actividades sean no financieras, en aplicación a la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Supremo N° 1597 de 05 de junio de 2013 – Reglamento Parcial a la Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas, Ley N° 351 de 19 de marzo de 2013, que señala que el Ministerio de Autonomías para compatibilizar la información relacionada con personalidades jurídicas podrá solicitar al Servicio de Impuestos Nacionales la información que sea necesaria.

Que por las características particulares que presentan los Proyectos de Desarrollo Social de Comunidades, sustentados con recursos financiados a través de los Ministerios correspondientes con fondos financiados por Organismos Internacionales y del Fondo de Desarrollo de Pueblos Indígenas Originarios y Comunidades Campesinas – FDPPIOYCC, donde el mismo Estado es el promotor y protagonista del desarrollo social, es necesario complementar la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0009-11 de 21 de abril de 2011, a objeto de que las Comunidades beneficiarias con Proyectos de Desarrollo Social, puedan cumplir adecuadamente con sus obligaciones tributarias.

Que de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 reglamento a la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo 1.- (Modificaciones). I. Se modifica el subnumeral 1.2.4 del Numeral 1, Fundación/Asociación sin fines de lucro, del Artículo 18 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0009-11 de 21 de abril de 2011, con el siguiente texto:

"1.2.4 Fundaciones, Asociaciones y/o Entidades Civiles sin Fines de Lucro y Proyectos de Desarrollo Social.

1.2.4.1 Fundación, Asociación y/o Entidad Civil sin Fines de Lucro.

- a) Testimonio de la Personalidad Jurídica y los Estatutos aprobados por Notaría de Gobierno.
- b) Resolución Administrativa que acredita la Personalidad Jurídica otorgada por el Gobierno Autónomo Departamental.
- c) Poder Notariado que establezca las facultades del Representante Legal de la entidad.
- d) Documento de Identidad vigente del Representante Legal (Cédula de Identidad para los nacionales o Carnet de Extranjería para extranjeros).
- e) Factura o aviso de cobranza de consumo de energía eléctrica del Domicilio Fiscal cuya fecha de emisión no tenga una antigüedad mayor a 60 días calendario a la fecha de inscripción.
- f) Factura o aviso de cobranza de consumo de energía eléctrica del Domicilio Habitual del Representante Legal, cuya fecha de emisión no tenga una antigüedad mayor a 60 días calendario a la fecha de inscripción.
- g) Croquis del Domicilio Fiscal y del Domicilio Habitual del Representante Legal.
- h) En el caso de que tenga presencia en dos o más Departamentos se deberá presentar la Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Autonomías.

1.2.4.2 Comunidades Beneficiarias con Proyectos de Desarrollo Social suscritos entre el Estado Plurinacional y Organizaciones Indígena Originario Campesinas.

- a) Convenio del Proyecto firmado con el Fondo de Desarrollo para los Pueblos Indígenas Originarios y Comunidades Campesinas – FDPPIOYCC o Convenio de Financiamiento firmado entre el Proyecto Ejecutor de la Unidad Desconcentrada dependiente del Ministerio de

Desarrollo Rural y Tierras o Convenio de Proyecto de Desarrollo Social firmado por la repartición representante del Estado Plurinacional.

- b) Acta de designación y Posesión del Representante Legal del Proyecto, Responsable de la Comisión Administrativa, Comisión de Ejecución y Comisión de Control Social o Poder Notariado que establezca las facultades de Representación Legal de la Comunidad Beneficiaria quien para todos los casos será la máxima autoridad de la Comunidad.
- c) Resolución Ministerial de Aprobación del Proyecto, para aquellos suscritos con el Fondo de Desarrollo para los Pueblos Indígenas Originarios y Comunidades Campesinas – FDPPIOYCC o Documento de aprobación del Proyecto Comunal por la Unidad Operativa Regional del Proyecto.
- d) Fotocopia vigente de Cédula de Identidad del Representante Legal.
- e) Factura o aviso de cobranza de consumo de energía eléctrica del Domicilio Fiscal y del Domicilio Habitual del Representante Legal, cuya fecha de emisión no tenga antigüedad mayor a 60 días calendario a la fecha de inscripción. En caso de que ninguno de los documentos pueda ser presentado por diversos factores comprensibles a la realidad económica que vive la comunidad, podrán presentar un certificado de residencia otorgado por el Municipio, por la Autoridad Policial de la región o por la Autoridad Comunal, que debe contener un número que lo identifique.
- f) Croquis del Domicilio Fiscal y del Domicilio Habitual del Representante Legal.”

II. Se modifica el Subnumeral 1.1.2.4 del Numeral 1, Fundación/Asociación sin fines de lucro, del Artículo 22 de la Resolución Normativa de Directorio Nº 10-0009-11 de 21 de abril de 2011, con el siguiente texto:

“1.1.2.4 Fundaciones, Asociaciones y/o Entidades Civiles sin Fines de Lucro y Proyectos de Desarrollo Social”

1.1.2.4.1 Fundación, Asociación y/o Entidad Civil sin Fines de Lucro.

- a) Testimonio de la Personalidad Jurídica y los Estatutos aprobados por Notaría de Gobierno.
- b) Resolución Administrativa que acredita la Personalidad Jurídica otorgada por el Gobierno Autónomo Departamental.
- c) Poder Notariado que establezca las facultades del Representante Legal de la entidad.
- d) Documento de Identidad vigente del Representante Legal (Cédula de Identidad para los nacionales o Carnet de Extranjería para extranjeros).
- e) Factura o aviso de cobranza de consumo de energía eléctrica del Domicilio Fiscal cuya fecha de emisión no tenga una antigüedad mayor a 60 días calendario a la fecha de modificación.
- f) Factura o aviso de cobranza de consumo de energía eléctrica del Domicilio Habitual del Representante Legal, cuya fecha de emisión no tenga una antigüedad mayor a 60 días calendario a la fecha de modificación.
- g) Croquis del Domicilio Fiscal y del Domicilio Habitual del Representante Legal.
- h) En el caso de que tenga presencia en dos o más Departamentos se deberá presentar la Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Autonomías.

1.1.2.4.2 Comunidades Beneficiarias con Proyectos de Desarrollo Social suscritos entre el Estado Plurinacional y Organizaciones Indígena Originario Campesinas.

- a) Convenio del Proyecto firmado con el Fondo de Desarrollo para los Pueblos Indígenas Originarios y Comunidades Campesinas – FDPPIOYCC o Convenio de Financiamiento firmado entre el Proyecto Ejecutor de la Unidad Desconcentrada dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras o Convenio de Proyecto de Desarrollo Social firmado por la repartición representante del Estado Plurinacional.
- b) Acta de designación y Posesión del Representante Legal del Proyecto, Responsable de la Comisión Administrativa, Comisión de Ejecución y Comisión de Control Social o Poder Notariado que establezca las facultades de Representación Legal de la Comunidad Beneficiaria quien para todos los casos será la máxima autoridad de la Comunidad.
- c) Resolución Ministerial de Aprobación del Proyecto para aquellos suscritos con el Fondo de Desarrollo para los Pueblos Indígenas Originarios y Comunidades Campesinas – FDPPIOYCC o Documento de aprobación del Proyecto Comunal por la Unidad Operativa Regional del Proyecto.
- d) Fotocopia vigente de Cédula de Identidad del Representante Legal.
- e) Factura o aviso de cobranza de consumo de energía eléctrica del Domicilio Fiscal y del Domicilio Habitual del Representante Legal, cuya fecha de emisión no tenga antigüedad mayor a 60 días calendario a la fecha de modificación. En caso de que ninguno de los documentos pueda ser presentado por diversos factores comprensibles a la realidad económica que vive la comunidad, podrán presentar un certificado de residencia otorgado por el Municipio, por la Autoridad Policial de la región o por la Autoridad Comunal, que debe contener un número que lo identifique.
- f) Croquis del Domicilio Fiscal y del Domicilio Habitual del Representante Legal.”

Artículo 2.- (Complementaciones). I. Se complementa el subnumeral 1.2.5 Organismo No Gubernamental del Numeral 1 del Artículo 18 de la Resolución Normativa de Directorio Nº 10-0009-11 de 21 de abril de 2011, con lo siguiente:

1.2.5.2 Organismo no Gubernamental. Como inciso h), el siguiente texto:

“h) En el caso de que tenga presencia en dos o más Departamentos se deberá presentar la Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Autonomías.”

II. Se incorpora como subnumeral 1.2.9 del numeral 1 del Artículo 18 de la Resolución Normativa de Directorio Nº 10-0009-11 de 21 de abril de 2011, el siguiente texto:

“1.2.9 Organización Social.

- a) Personalidad Jurídica, Escritura Pública de Constitución o Estatutos.

- b)** Documento de Identidad vigente del Representante Legal (Cédula de Identidad para los nacionales o Carnet de Extranjería para Extranjeros).
- c)** Poder Notariado que establezca las facultades del Representante Legal de la entidad/Documento de designación del Representante Legal.
- d)** Factura o aviso de cobranza de consumo de energía eléctrica del Domicilio Fiscal cuya fecha de emisión no tenga una antigüedad mayor a 60 días calendario a la fecha de inscripción.
- e)** Factura o aviso de cobranza de consumo de energía eléctrica del Domicilio Habitual del Representante Legal cuya fecha de emisión no tenga una antigüedad mayor a 60 días calendario a la fecha de inscripción.
- f)** Croquis del Domicilio Fiscal y del Domicilio Habitual del Representante Legal.
- g)** En el caso de tener presencia en dos o más Departamentos se deberá presentar la Resolución Suprema emitida por el Ministerio de Autonomías.”

III. Se complementa el subnumeral 1.1.2.5 Organismo no Gubernamental del Numeral 1 del Artículo 22 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0009-11 de 21 de abril de 2011, con lo siguiente:

1.1.2.5.2 Organismo no Gubernamental. Como inciso h), con el siguiente texto:

“**h)** En el caso de que tenga presencia en dos o más Departamentos se deberá presentar la Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Autonomías”.

IV. Se incorpora como subnumeral 1.1.2.9 del numeral 1 del Artículo 22 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0009-11 de 21 de abril de 2011, el siguiente texto:

“1.1.2.9 Organización Social.

- a)** Personalidad Jurídica, Escritura Pública de Constitución o Estatutos.
- b)** Documento de Identidad vigente del Representante Legal (Cédula de Identidad para los nacionales o Carnet de Extranjería para Extranjeros).
- c)** Poder Notariado que establezca las facultades del Representante Legal de la entidad/Documento de designación del Representante Legal.
- d)** Factura o aviso de cobranza de consumo de energía eléctrica del Domicilio Fiscal cuya fecha de emisión no tenga una antigüedad mayor a 60 días calendario a la fecha de modificación.
- e)** Factura o aviso de cobranza de consumo de energía eléctrica del Domicilio Habitual del Representante Legal cuya fecha de emisión no tenga una antigüedad mayor a 60 días calendario a la fecha de inscripción.
- f)** Croquis del Domicilio Fiscal y del Domicilio Habitual del Representante Legal.
- g)** En el caso de tener presencia en dos o más Departamentos se deberá presentar la Resolución Suprema emitida por el Ministerio de Autonomías.”

V. Se complementa como último párrafo del subnumeral 1.2 Inactivación del Numeral 1 del Artículo 22 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0009-11 de 21 de abril de 2011, el siguiente texto:

“Las Comunidades Beneficiarias con Proyectos de Desarrollo Social suscritos entre el Estado Plurinacional y Organizaciones Indígenas Originario Campesinas tienen la obligación de inactivar su Número de Identificación Tributaria NIT una vez que haya concluido la ejecución del proyecto.”

VI. Se complementa como último párrafo del subnumeral 1.5 Actividades Económicas del Numeral 1 del Artículo 22 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0009-11 de 21 de abril de 2011, el siguiente texto:

“El Número de Identificación Tributaria (NIT) otorgado para la actividad de “Proyectos de Desarrollo Social acordados entre el Estado Plurinacional y Organizaciones Indígenas, Originarias y Comunidades Campesinas”, no podrá desarrollar ninguna actividad secundaria.”

Artículo 3.- (Vigencia). La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Erik Ariñez Bazzan
Presidente Ejecutivo a.i.
Servicio de Impuestos Nacionales